



**Uptc**

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVO  
PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA  
PROCEDIMIENTO: ASESORIA Y ASISTENCIA JURÍDICA  
TRÁMITE DE CONCEPTOS JURÍDICOS

SIG  
FORO ACADEMIA, LA CALIDAD  
Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL  
UNIVERSITARIA

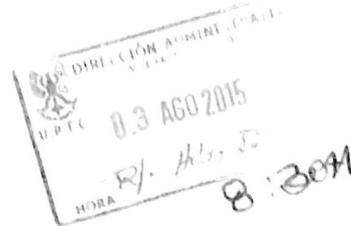
Código: A-GN-P02-F01

Versión:06

Página 06 2

Tunja, 16 de Julio de 2015

Doctora  
**POLICARPA MUÑOZ FONSECA**  
Presidente Comisión de Carrera Administrativa.  
UPTC



Referencia: solicitud concepto jurídico de fecha 16 de Julio de 2015.

**1. MATERIA DE ESTUDIO:**

Mediante oficio de fecha 16 de Julio de 2015 la Presidente de la Comisión de Carrera Administrativa de la UPTC solicita concepto jurídico sobre si los nombramientos en encargo existentes en la planta de empleados públicos no docentes de la Universidad deben ser exclusivamente para empleados públicos de carrera.

**2. MARCO LEGAL DEL CONCEPTO**

Constitución Política de Colombia,  
Ley 909 de 2004  
Decreto 1227 de 2005  
Acuerdo 066 de 2005  
Acuerdo 027 de 2008

**3. MARCO CONCEPTUAL**

No Aplica.

**4. CONSIDERACIONES**

La Universidad mediante Acuerdo 027 de 2008 derogó el Acuerdo 072 de 2001 y expidió y adoptó el Estatuto de Personal Administrativo, para los Empleados Públicos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, previendo en su Artículo 21 que:

*ARTÍCULO 21º.- NOMBRAMIENTO EN ENCARGO Y PROVISIONALIDAD. Mientras se efectúa la selección para ocupar un empleo de Carrera Administrativa o por vacancia temporal, los funcionarios escalafonados en Carrera Administrativa, podrán ser encargados en dichos empleos, si llenan los requisitos para su desempeño. En caso contrario y de no existir Lista de Elegibles, podrá hacerse nombramientos provisionales, con una duración no superior a cuatro (4) meses, o al término de duración de la circunstancia que generó la vacancia temporal o en todo caso, hasta tanto se efectúe la convocatoria para la provisión definitiva*

*Es decir la universidad previó la figura jurídica del encargo como una situación administrativa en la cual mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa de la UPTC, y una vez convocado el respectivo concurso, los funcionarios de carrera tendrán derecho a ser encargados de empleos vacantes, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no haber sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente<sup>1</sup>*

<sup>1</sup> Artículo 10 del Acuerdo 027 de 2008.





Jurisprudencialmente la figura del encargo se ha apreciado así:

*"(...) el encargo es una situación administrativa creada por el legislador para permitir a la administración sortear las dificultades que se le puedan presentar en casos de ausencia temporal o definitiva de un empleo cuyo concurso sea necesario e indispensable para la atención de los servicios a su cargo; en consecuencia, es una medida excepcional para sortear igualmente situaciones excepcionales y de urgencia que se presentaren. De allí la necesaria temporalidad del encargo, lo cual implica lapsos cortos, bien por ausencia temporal o definitiva del empleado titular.<sup>2</sup>*

Se denota entonces que hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular.

Para el caso que nos ocupa y con el fin de resolver la pregunta planteada por la presidente de la comisión de carrera administrativa de la UPTC, se encuentra que del análisis en contexto del artículo 21 del Acuerdo 027 de 2008, es discrecional del nominador la facultad de hacer los encargos ya que el mismo artículo de manera expresa prevé: **"podrán ser encargados"** siendo ésta una facultad circunstancial del mismo.

En cuanto al tema de la discrecionalidad la sentencia T-1173 de 2008 dispone que *"la discrecionalidad no es otra cosa que una facultad más amplia que se concede por la ley a una autoridad para que ante situaciones específicas normadas explícitamente pueda acudir a una estimación particular atendiendo las circunstancias singulares del caso concreto"*

Es decir, según el estatuto de Personal Administrativo, para los Empleados Públicos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, la figura del encargo es facultativa y no recae exclusivamente en los empleados de carrera administrativa, ya que el mismo estatuto permite de manera expresa dicha situación.

## 5. CONCLUSIÓN

De acuerdo con la parte considerativa del presente concepto, y atendiendo el Acuerdo 027 de 2008, la figura del encargo es facultativa y no recae exclusivamente en los empleados de carrera administrativa, ya que el mismo estatuto permite de manera expresa dicha situación.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Sin otro particular.

  
LILIANA MARCELA FONTECHA HERRERA  
JEFE OFICINA JURÍDICA

P/ Mauricio Forero Solano.

<sup>2</sup> C.E., Sala de Consulta y Servicio Civil, sep. 3/87

